

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 395/15-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED].

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: La respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 08 ocho días de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis. - - - - -

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 395/15-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, a su solicitud de información identificada con el número de folio 00596515 del sistema electrónico "Infomex-Gto", misma que fue presentada el día 12 Doce de Octubre del año 2015 dos mil quince, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El día 12 doce de Octubre del año 2015 dos mil quince, la hoy recurrente [REDACTED], peticionó información a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, solicitud a la que le correspondió el número

de folio 00596515 del aludido sistema electrónico y que fuera efectuada acorde a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

SEGUNDO.- En fecha 23 veintitrés de Octubre del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, notificó a la solicitante la respuesta a la solicitud de información referida en el antecedente previo, ello a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", lo anterior dentro del plazo establecido en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, habiendo hecho uso de la prórroga prevista en dicho artículo de conformidad con el calendario de labores de la Unidad de Acceso en comento. - - -

TERCERO.- El día 09 nueve de Noviembre del año 2015 dos mil quince, la peticionaria [REDACTED], interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el entonces Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, manifestando como acto recurrido el hecho de que se entrega información incompleta, medio de impugnación interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al que le correspondió el número de folio RR00021415.- - - - -

CUARTO.- En fecha 10 Diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince, una vez analizado el medio de impugnación presentado por la recurrente y, en atención a que ostensiblemente se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el entonces Presidente del Consejo General de este Instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón

de turno el número de expediente **395/15-RRI**.- - - - -
- - - - -

QUINTO.- El día 25 veinticinco de Noviembre del año 2015 dos mil quince, la impugnante [REDACTED], fue notificada del auto de radicación, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED], la cual fuera señalada en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose certificación de dicho envío por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, el día 25 veinticinco de Noviembre del año 2015 dos mil quince; por otra parte el día 01 primero de Diciembre del año 2015 dos mil quince dicho secretario de acuerdos certifico e hizo constar que a esa fecha no se había recibido el acuse con número de folio MN536368878MX del Servicio Postal Mexicano correspondiente al correo certificado enviado a efecto de llevar a cabo la notificación del auto de radicación de fecha 10 Diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince, al sujeto obligado, Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, asimismo en fecha 17 diecisiete de Diciembre del año 2015 dos mil quince se recibió en la oficialía de partes de este instituto el acuse de recibo relativo al correo certificado en la cual aparece como fecha de emplazamiento el día 23 veintitrés de Noviembre del 2015 dos mil quince.- - - - -

SEXTO.- Finalmente, el día 01 primero de Diciembre del año 2015 dos mil quince, se acordó por parte del Presidente del entonces Consejo General de este Instituto, que se tiene al sujeto obligado, Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, por conducto del Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, por rindiendo su informe y anexos al mismo, el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha 30 treinta de Noviembre del año 2015 dos mil quince. Por otra parte, en el mismo proveído de cuenta, se designó Consejero General ponente, para elaboración del proyecto de resolución respectivo, poniéndose a la vista del mismo la totalidad de actuaciones, para los efectos

señalados en el último párrafo del artículo 58 de la Ley de la materia.- - - - -
- - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -
- - - - -

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente 395/15-RRI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57 y 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

SEGUNDO.- Del análisis de las diversas constancias y datos que obran en el expediente de mérito, se desprende fehacientemente que la recurrente [REDACTED], cuenta con **legitimación** activa para incoar el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de la materia. Por otra parte, la **personalidad** del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, quedó debidamente acreditada con copia certificada de su nombramiento, documento glosado a foja 24 del expediente

de actuaciones, mismo que reviste valor probatorio pleno, en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

TERCERO.- Efectuado el estudio conducente, esta autoridad, advierte que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación previstos en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos; así mismo, habiendo sido estudiadas todas y cada una de las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas respectivamente en los artículos 78 y 79 de la citada Ley de Transparencia, esta autoridad colegiada determina que, en relación al caso concreto, ninguna se actualiza, consecuentemente, al no existir supuesto procesal o sustantivo que impida la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, es procedente continuar con el análisis y la conducente resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis.-----

CUARTO.- En mérito de lo anterior y, a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:-**

1.- El acto del cual se duele la ahora recurrente [REDACTED], es con respecto a la información peticionada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, consistente en:-----

"relación de todas y cada una de las personas que fueron finiquitadas de la administración en el periodo de 1 de octubre a la fecha desglosado por nombre, cargo, finiquito entregado y periodo por el que trabajo en la administración, así como el motivo de la baja, es decir si fue por despido, acuerdo de terminación laboral, etc."(Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción de la información peticionada.**-----

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, presuntamente notificó al ahora impugnante, a través del sistema "Infomex-Gto", el ocurso de respuesta y su anexo que obran en copia simple a fojas de la 38 a la 41 del expediente de actuaciones.-----

--

Documentos remitidos a este Colegiado como anexos al informe de Ley rendido por la autoridad responsable, mismos que revisten valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado el contenido de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede.-----

3.- Posteriormente, en fecha 09 nueve de Noviembre del año 2015 dos mil quince, la ahora impugnante [REDACTED], interpuso Recurso de

Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", esgrimiendo como acto recurrido textualmente lo siguiente:-----

"entrega información incompleta, considero que la negativa no esta justificada."
(Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por la ahora recurrente, más no así la operancia del agravio que se desprende de aquel, circunstancia que será valorada en ulterior considerando.-----

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número S.H.A./UAIP-0149/2015, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 30 treinta de Noviembre del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer la hoy impugnante:-----

"

HECHOS

... se recibio solicitud de acceso a la informacion publica mediante sistema infomex en fecha 12 doce del mes de Octubre del año 2015 dos mil quince, ya que cumplio con los requisitos establecidos por la Ley de la materia, dandosele entrada...

... con numero 337/2015 (folio infomex 00596515) se giro oficio con numero de folio S.H.A UAIP/SOL.- 0226/2015, signado por el suscrito, a fin de requerir a la Unidad administrativa que pudiera poseer la informacion peticionada...

... una vez recabada la respuesta emitida por parte de las Unidades administrativas... esta unidad de acceso a la informacion Publica llevo a cabo el estudio de clasificacion y procedio a la generacion de la respuesta de la solicitud

337/2015 de fecha 12 doce de octubre de 2015 en tiempo y forma, la que consistio en clasificacion confidencial emitida el dia 23 veintitres de Octubre del presente año...

REFERENCIA AL ACTO RECURRIDO.

... al respecto esta Unidad de Transparencia reconoce la existencia del acto recurrido por ser parte integrante de la presente solicitud numero 337/2015, de fecha 12 de octubre del presente año y materia hoy del recurso de revocacion que se impugna, sin embargo no le asiste la razon ni el derecho, toda vez que la respuesta emitida con fecha 23 de octubre del presente año fue pronunciada conforme a derecho, misma que fue clasificada como publica y confidencial la informacion solicitada manifestandose en la misma la justificacion de la clasificacion otorgada y en la cual se argumento que dentro del contenido de la respuesta que emitio Oficialia Mayor de Celaya, Gto., se encontro informacion y/o datos que afectan el ambito privado de las personas que se mencionan en la relacion que se anexa a la presente respuesta, en virtud de que por medio del conocimiento y vinculacion de la cantidad de dinero que se les entrego se pone en riesgo la privacidad y/o seguridad de los mismos, razon por la cual es obligacion de la Unidad de Transparencia respetar el derecho de las personas que se mencionan en la relacion que solicito, motivo por el cual se clasifico como informacion confidencial..."(sic)

Informe que obra glosado a fojas 20 a la 23 del expediente de actuaciones, el cual, por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, al que se adjuntaron copias simples de las documentales que a continuación se describen:

a) Documental identificada como "ACUSE DE RECIBO", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública número 00596515, génesis de este asunto.-----

b) Oficio numero S.H.A/ UAIP/SOL.-0226/2015 de fecha 12 doce de Octubre del año 2015 dos mil quince emitido por el Director de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, dirigido al Enlace con la UAIP y la Oficialía Mayor, del sujeto obligado.-----

c) Oficio numero S.H.A/ UAIP/SOL.-0226/2015 de fecha 12 doce de Octubre del año 2015 dos mil quince emitido por el Director de la Unidad de Acceso a la

Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, dirigido al Enlace con la UAIP y la Tesorería Municipal del sujeto Obligado.-----

d) Oficio número 002/2015 de fecha 14 catorce de Octubre del año 2015 dos mil quince en donde el Ing. Abraham Rodríguez López Encargado de Despacho de la Dirección de Personal, solicita ampliación de plazo para la integración de la información.-----

e) Oficio número 7./UAIP/2015 de fecha 14 de Octubre del 2015 dos mil quince emitido por el Director de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto obligado en donde se le notifica al Enlace de la Oficialía con UAIP la nueva fecha de entrega de la información.-----

f) Oficio numero S.H.A./UAIP.-8/2015 de fecha 14 catorce de Octubre de 2015 dos mil quince el Director de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, da aviso sobre la ampliación de término de la solicitud de Acceso a la información.-----

g) Respuesta a solicitud de la UAIP por parte de la Oficialía Mayor con sello de fecha 20 veinte de Octubre del año 2015 dos mil quince en dos fojas con numero de solicitud 337/2015 de la UAIP.-

h) Listado de finiquitos emitidos del 1 de Octubre a la fecha de la solicitud 337/2015 de la UAIP.-----

i) Respuesta a la solicitud de la UAIP por parte de la Tesorería Municipal con sello de fecha 15 quince de Octubre del año 2015 dos mil quince en dos fojas con numero de solicitud 337/2015 de la UAIP.-----

j) Oficio dirigido a la C. [REDACTED] de fecha 23 veintitrés de Octubre del 2015 dos mil quince, emitido por el Director de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya.- - - - -

k) Asimismo impresiones de pantalla relativas a la información proporcionada por el Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato por medio del sistema electrónico Infomex-Gto.- - - - -

Documentales que tienen valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

j) Copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, documento referido en el considerando segundo del presente instrumento, que obra glosado a foja 24 del expediente en estudio, mismo que adquiere valor probatorio pleno en términos de los 68 fracción I, 69, y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.- -

El informe rendido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para

el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, documento a través del cual, conjuntamente con los anexos aludidos, la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar**.- - - - -

QUINTO.- Establecido lo anterior, se procede a analizar las manifestaciones expresadas y las constancias allegadas a esta autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por la solicitante, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la información pretendida, y ulteriormente determinar si aquella se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de Transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley. - - -

En este orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información, el suscrito Órgano Resolutor advierte **que la vía de acceso a la información pública fue abordada de manera idónea por la peticionaria** [REDACTED], al tratar de obtener información susceptible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, o bien de encontrarse en posesión de aquel, por lo que, consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente, ello acorde a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 7 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

En tratándose de la existencia de la información tenemos que, con las constancias allegadas a esta autoridad como anexos al informe de Ley rendido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de

Celaya, Guanajuato, **específicamente las que obran glosadas a fojas 27 a la 41 del expediente de mérito**, administradas con el contenido del propio informe aludido, **se acredita la existencia** de la información de interés de la peticionaria en poder del sujeto obligado. - - - - -

Continuando con el análisis anunciado, es conducente referir que **lo solicitado por la hoy recurrente se traduce en información pública, puesto que encuadra en lo preceptuado en los artículos 1, 6 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, al ser información factible de colegirse o desprenderse de documentos, registros o archivos, generados, recopilados o en posesión del sujeto obligado. -

SEXTO.- Ahora bien resulta pertinente analizar la manifestación vertida por la impugnante [REDACTED], en el texto de su Recurso de Revocación, en el cual, básicamente esgrime como acto recurrido lo siguiente: - - -

"entrega información incompleta, considero que la negativa no está justificada."
(Sic)

Vista la manifestación que antecede, resulta claro y evidente que el agravio de que se duele la impugnante [REDACTED], **es relativo a la respuesta que otorga el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato.** - - - - -

Asimismo mediante el informe que rinde el Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado hace manifestaciones y señala lo siguiente; - - - - -

"

HECHOS

... se recibió solicitud de acceso a la información pública mediante sistema infomex en fecha 12 doce del mes de Octubre del año 2015 dos mil quince, ya que cumplió con los requisitos establecidos por la Ley de la materia, dandosele entrada...

... con numero 337/2015 (folio infomex 00596515) se giro oficio con numero de folio S.H.A UAIP/SOL.- 0226/2015, signado por el suscrito, a fin de requerir a la Unidad administrativa que pudiera poseer la informacion peticionada...

... una vez recabada la respuesta emitida por parte de las Unidades administrativas... esta unidad de acceso a la informacion Publica llevo a cabo el estudio de clasificacion y procedio a la generacion de la respuesta de la solicitud 337/2015 de fecha 12 doce de octubre de 2015 en tiempo y forma, la que consistio en clasificacion confidencial emitida el dia 23 veintitres de Octubre del presente año...

REFERENCIA AL ACTO RECURRIDO.

... al respecto esta Unidad de Transparencia reconoce la existencia del acto recurrido por ser parte integrante de la presente solicitud numero 337/2015, de fecha 12 de octubre del presente año y materia hoy del recurso de revocacion que se impugna, sin embargo no le asiste la razon ni el derecho, toda vez que la respuesta emitida con fecha 23 de octubre del presente año fue pronunciada conforme a derecho, misma que fue clasificada como publica y confidencial la informacion solicitada manifestandose en la misma la justificacion de la clasificacion otorgada y en la cual se argumento que dentro del contenido de la respuesta que emitio Oficialia Mayor de Celaya, Gto., se encontro informacion y/o datos que afectan el ambito privado de las personas que se mencionan en la relacion que se anexa a la presente respuesta, en virtud de que por medio del conocimiento y vinculacion de la cantidad de dinero que se les entrego se pone en riesgo la privacidad y/o seguridad de los mismos, razon por la cual es obligacion de la Unidad de Transparencia respetar el derecho de las personas que se mencionan en la relacion que solicito, motivo por el cual se clasifico como informacion confidencial..."(sic)

Establecido lo anterior, resulta un hecho notorio para este Colegiado, en términos del ordinal 55 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, que el objeto jurídico peticionado existe solo que fue testado de manera errónea, y solo fue entregado parcialmente el objeto jurídico peticionado por [REDACTED] ya que le fue negado **el dato relativo al monto de los finiquitos que se otorgaron en la administración del 1 de Octubre a la fecha**, por encontrarse clasificada dicha información con el carácter de confidencial, y por ende, habiendo sido negada aquella a la peticionaria, aduciendo que la misma reviste el carácter aludido, resulta inconcuso que la clasificación de la información como confidencial, la misma se analiza para efecto de verificar si se trata de

información de carácter público o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los supuestos de excepción del derecho de acceso a la información pública, ya sea por tratarse de información reservada y/o confidencial, en términos de lo previsto por los dispositivos 16 y 20 de la Ley de la materia. Circunstancia que resulta de vital importancia para poder resolver el presente medio de impugnación, cuenta habida que la clasificación parcial, de la información peticionada con el carácter de confidencial, resulta ser el acto recurrido en el citado recurso y del cual se desprende el agravio argüido y hecho valer por la recurrente ante esta Autoridad Colegiada.-----

En las condiciones apuntadas, se advierte que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, dictaminó clasificar parte de la información peticionada, con el carácter confidencial de conformidad con los artículos 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sin que al efecto, a criterio de este Órgano Resolutor, sea acertada la clasificación de dicha información con el carácter aludido, dado que después de haber analizado en forma sistemática y exhaustiva las fracciones de los numerales invocados por la Autoridad Responsable en su oficio de respuesta, ello a la luz de las probanzas que obran inmersas en el expediente de mérito, y de conformidad con las disposiciones y parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Órgano Resolutor ha llegado a la conclusión que la información peticionada por la hoy impetrante mediante su solicitud de información, **no encuadra dentro las hipótesis normativas a que se refieren las fracciones I y V del ordinal 20 de la Ley de la materia, en relación con el diverso 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos**

Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de acuerdo a lo siguiente: - - - - -

1. Los requerimientos de información expuestos en la solicitud respectiva, respecto a conocer **el dato relativo al monto de los finiquitos que se otorgaron en la administración del 1 de Octubre a la fecha**, no se advierte algún dato específico que se infiera, pueda ser susceptible de ser clasificado con el carácter de confidencial, dado que de la interpretación sistemática y armónica de lo previsto en los artículos 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en relación con el diverso 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos y toda clase de percepciones que reciben los servidores públicos, así como aquellas prestaciones laborales devengadas precisamente de la relación de trabajo que tuvieron con el Sujeto Obligado, tales como liquidaciones, finiquitos, derivados de la terminación de la relación laboral. Lo anterior en razón a que, aun cuando se trata de datos personales relativos a la esfera patrimonial de quienes fungieron como servidores públicos, para su difusión no se requiere del consentimiento de aquéllos, en tanto que se trata de erogaciones que realiza el Sujeto Obligado con base a los recursos que encuentran su origen, en mayor medida, en las contribuciones aportadas por los gobernados, además derivado de que las personas a las cuales se ha finiquitado, tuvieron la calidad de servidores públicos al brindar sus servicios personales subordinados al ente público, a saber, Municipio de Celaya, Guanajuato.
2. A más de lo anterior, por tratarse y estar vinculada con información concerniente a la cuenta pública, de la cual se asigna un presupuesto

determinado y se ejecuta para su pago, devengado de las atribuciones de las Unidades Administrativas correspondientes del Ente Público, factibles de encontrarse registradas y desglosadas individualmente por nombre de persona, cargo, fecha de baja, así como el monto que le fue pagado para terminación la relación de trabajo que lo vinculaba con el sujeto obligado Municipio de Celaya, Guanajuato, **debe ser procedente su entregado que la naturaleza de dicha información es de carácter público.**-----

3. Finalmente, este Colegiado considera que, de publicitar el dato en estudio, favorecería al cumplimiento de estándares de transparencia y rendición de cuentas, tanto en la recaudación, aplicación y uso de los recursos, así como en la observancia de la normatividad aplicable, pues a través de su contenido el Sujeto Obligado da cuenta de la forma en que fueron recaudados u obtenidos sus recursos públicos, así como **la manera en que se realizó su ejecución**, por lo que su divulgación contrariamente a lo aseverado por la Autoridad Responsable, en el sentido de que dicha información tiene el carácter de confidencial, este Órgano Resolutor estima que el obsequiar la misma, abonaría a la transparencia y rendición de cuentas del Municipio de Celaya, Guanajuato; por lo que, siendo el derecho de acceso a la información pública (previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) un mecanismo de control horizontal que tiene como función básica transparentar y revelar el ejercicio de la función pública, se hace patente la sinergia para concluir que existe un interés público plenamente justificado, y que de conocer la información aludida, es decir, ***"relación de todas y cada una de las personas que fueron finiquitadas de la administración en el periodo de 1 de octubre a la fecha desglosado por nombre, cargo, finiquito entregado y periodo por el que trabajo en la administración, así como el motivo de la baja, es decir si fue por despido, acuerdo de terminación laboral, etc."*** (Sic). favorecería la rendición de cuentas de los recursos públicos que son recaudados por el sujeto

obligado Municipio de Celaya, Guanajuato, con motivo del ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.-----

Aunado a lo anterior, este Órgano Resolutor no estima daño alguno que pudiera ocasionarle a las personas que fueron finiquitadas por el Municipio de Celaya, Guanajuato, pues basta mencionar que dado el carácter que guardaban con la Administración Pública, esto es, toda vez que tuvieron el carácter de servidores públicos al servicio del Sujeto Obligado, no debe restringirse u ocultarse la información concerniente a éstos, dado el origen de dicha información.-----

En síntesis, dadas las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas en el presente fallo jurisdiccional, a la luz de las probanzas que integran el expediente en cuestión, **el Pleno de este Instituto determina que se encuentra vulnerado el derecho de acceso a la información pública de la C. [REDACTED]**, toda vez que, en la respuesta obsequiada en atención a la solicitud de acceso con número de folio 00596515, del sistema electrónico "Infomex-Gto", le fue negado parcialmente y de manera errada el objeto jurídico petitionado al clasificar el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, con el carácter de confidencial, el dato relativo al finiquito emitido por la administración de Celaya, Gto de las personas que fueron finiquitadas de la administración en el periodo de 1 de octubre a la fecha de la solicitud. Situaciones que conducen a determinar que resulta **fundado y operante el agravio esgrimido por la impetrante [REDACTED]**, a través del instrumento recursal instaurado en la presente instancia. Razón por lo cual, a efecto de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública del ahora impugnante, **se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, emita y notifique respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, a través de la cual entregue el dato**

relativo al finiquito emitido por la administración de Celaya, Gto de las personas que fueron finiquitadas de la administración en el periodo de 1 de octubre a la fecha de la solicitud primigenia. **Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 38 Fracciones I, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, Acreditando de manera idónea ante esta autoridad, lo concerniente a la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta complementaria cuya emisión se ordena.- - - - -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **MODIFICAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00596515, en los términos y para los efectos mencionados en el considerando **SEXTO** del presente instrumento resolutivo, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número 395/15-RRI, interpuesto por la impugnante [REDACTED], el día 09 nueve de Noviembre del año 2015 dos mil quince, en contra de la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00596515, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el 12

doce de Octubre de Octubre del año 2015 dos mil quince. - - - - -
- - - - -

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 23 veintitrés de Octubre del año 2015 dos mil quince, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00596515, misma que fuera presentada el día 12 doce de Octubre del 2015 dos mil quince, por [REDACTED], materia del presente Recurso de Revocación, en los términos y para los efectos del considerando **SEXTO** de la presente Resolución.- - -
- - - - -

TERCERO.- Se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos del considerando **SEXTO**; una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - -
- - - - -

CUARTO.- Dese salida al expediente en el Libro de Gobierno de la Secretaria General de Acuerdos, y en su oportunidad repórtese en la estadística anual para los efectos correspondientes. - - - - -

QUINTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, a través del actuario adscrito al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera

legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente y licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la 11.ª décima primera sesión ordinaria, del 13er décimo tercer año de ejercicio, de fecha 11 once de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, resultando ponente el primero de los comisionados mencionados, quienes actúan en legal forma con secretario general de acuerdos que con su firma autoriza, licenciado José Andrés Rizo Marín.
CONSTE y DOY FE. - - - - -

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Comisionado Presidente

Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada

Licenciado José Andrés Rizo Marín
Secretario general de acuerdos